Palestina, 18 de noviembre de 2025

Ingeniero:
JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal
Ciudad

Asunto: NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

Cordial saludo,

La ley 142 de 1994 Artículo 89. Aplicación de los criterios de solidaridad y redistribución de ingresos. Las comisiones de regulación exigirán gradualmente a todos quienes prestan servicios públicos que, al cobrar las tarifas que estén en vigencia al promulgarse esta Ley, distingan en las facturas entre el valor que corresponde al servicio y el factor que se aplica para dar subsidios a los usuarios de los estratos 1 y 2. Igualmente, definirán las condiciones para aplicarlos al estrato 3.

Los concejos municipales están en la obligación de crear fondos de solidaridad y redistribución de ingresos", para que al presupuesto del municipio se incorporen las transferencias que a dichos fondos deberán hacer las empresas de servicios públicos, según el servicio de que se trate, de acuerdo con lo establecido en el artículo 89. de la presente Ley. Los recursos de dichos fondos serán destinados a dar subsidios a los usuarios de estratos 1, 2 y 3, como inversión social, en los términos de esta Ley. A igual procedimiento y sistema se sujetarán los fondos distritales y departamentales que deberán ser creados por las autoridades correspondientes en cada caso.

La ley 142 de 1996 Artículo 99. Forma de subsidiar. Las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas:

99.1. Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado.

99.2. Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio.

99.3. El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y en las Ordenanzas y Acuerdos según el caso.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia. Los alcaldes y los concejales tomarán las medidas que a cada uno correspondan para crear en el presupuesto municipal, y ejecutar, apropiaciones para subsidiar los consumos básicos de acueducto de los usuarios de menores recursos y extender la cobertura y mejorar la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento

suministro para el estrato 1, cuarenta por ciento (40%) para el estrato 2 y quince por ciento (15%) para el estrato 3.

El Municipio de Palestina debe garantizar a todas las personas residentes en su jurisdicción la prestación del servicio de acueducto en forma eficiente y continua. Que los usuarios del servicio de acueducto han sido objeto de la calificación prevista por el Sistema de Estratificación Socioeconómica urbana y rural, administrado por la oficina de planeación municipal en los estratos 1, 2 y 3, en razón de lo cual se les debe subsidiar el consumo teniendo en cuenta, además la aplicación de la estratificación socio económica de los inmuebles, el costo de administración del servicio y el costo de operación por metro cúbico de agua dentro de los rangos del consumo básico. EL MUNICIPIO cuenta con recursos dentro de su presupuesto para financiar el subsidio al consumo correspondiente a los estratos 1 Y 2 de la vereda Jericó que se benefician del servicio prestado por JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO JERICO.

El presente proceso contractual obedece a lo establecido en el Plan de Desarrollo "Palestina, Compromiso de todos 2024-2027" enmarcado su esquema programático. Legalmente el artículo 3 de la ley 80 de 1993 "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

En tal sentido, y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 99 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario transferir, los recursos para asignar los subsidios en la prestación del servicio de acueducto rural a familias clasificadas en los estratos 1, 2 y así contribuir a mejorar la situación de los beneficiarios y garantizar el acceso al servicio de agua potable. Atendiendo la necesidad de garantizar los derechos fundamentales, con criterios de equidad, Calidad y pertinencia. La propuesta de la Alcaldía es adelantar el presente proceso contractual en donde no solo busca el acceso básico al agua, sino también promover el desarrollo sostenible y el bienestar integral de las comunidades.

Que el artículo 73 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones y facultades generales de las Comisiones de Regulación, y la misma norma dispone que estas unidades Administrativas Especiales:'(...) tienen la función de regular los monopolios en la prestación de los servicios públicos, cuando la competencia no sea, de hecho, posible; y, en los demás casos, la de promover la competencia entre quienes presten servicios públicos.

Que el numeral 5.1 del artículo 5 ibidem dispone que compete a los municipios asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo 6 ídem.

Que el artículo 3 de la Le 136 de 1994, señala que corresponde al Municipio entre otras funciones administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de

COHERENCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO:

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO	**Nombre plan de desarrollo**: **"PALESTINA, COMPROMISO DE TODOS 2024-2027"**
	Línea estratégica: compromiso de todos con la infraestructura y las obras públicas de palestina.
	Sector: (40) Vivienda, ciudad y territorio
	Programa: (4003) acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico.
	Subprograma: (1400) Intersubsectorial Vivienda y Desarrollo Territorial
	Producto: (4003027) Servicios de apoyo financiero para proyectos de conexiones intradomiciliarias y/o agua y saneamiento en casa.

Atentamente,

CRISTIAN LEANDRO HOYOS IMBACHI
Secretario de Planeación y Desarrollo Económico

Proyectado por: Profesional de apoyo	**Revisó:** Secretario de Planeación y Desarrollo Económico	**Aprobó**: Secretario de Planeación y Desarrollo Económico
Nombre: Paula Yurani Rodríguez Gómez	**Nombre:** Cristian Leandro Hoyos Imbachi	**Nombre:** Cristian Leandro Hoyos Imbachi
Firma:	**Firma:**	**Firma:**